



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00235 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HILDER GUSTAVO ARIZA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 03 de junio de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda, por lo que se tendrá por subsanada la demanda.

Dilucidado lo anterior y como quiera se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes con el C. G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librárá mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra HILDER GUSTAVO ARIZA ROMERO y a favor de BANCO DE BOGOTA, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$41.285.221) correspondiente a capital; Más TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.091.975) por concepto de intereses causados; Mas los intereses moratorios a que haya lugar desde 07 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a MANUEL ALZAMORA PICALUA identificado con cedula de ciudadanía número 72.123.440 y T.P. 48.796 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074 Hoy: 06 de junio de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO